



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
PISO 5, PALACIO DE JUSTICIA CARRERA 14 No. 14-100
TELEFONO: 5600410
EMAIL: J03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: ROBERTO QUIROZ SIMANCA Y OTROS.
DEMANDADO: LAVAPLUS LAVANDERIA ESPECIALIZADA.
RADICADO: 20001-31 03 003 2015-00255 00.
FECHA: 08 DE AGOSTO DE 2023
AUTO.

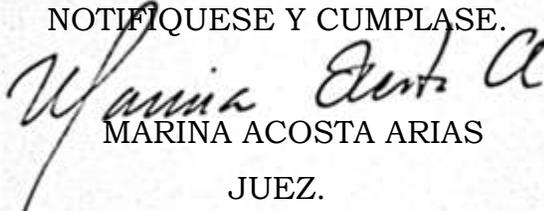
En atención a la solicitud de terminación POR PAGO presentada por la parte demandada por medio de su apoderado judicial, tenemos que el inciso 2 de artículo 461 del CGP, dispone que *“Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas y el ejecutado presenta liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dicho valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”*.

Previo a decidir sobre la terminación del proceso por pago presentada por la parte demandada LAVAPLUS LAVANDERIA ESPECIALIZADA S.A.S., pertinente es darle aplicación a la norma en cita, aprobando la liquidación del crédito a la cual se le ordeno correr traslado en auto anterior.

Por lo anterior, surtido el traslado, por no haber sido objetada la liquidación adicional del crédito presentada por la parte ejecutada, respecto de la obligación que se recauda contenida en las facturas de ventas, al observarse en legal forma, con fundamento en los numerales 3 y 4 del artículo 446 del Código General del Proceso, **se imparte aprobación.**

Surtido lo anterior, al mencionar en la solicitud de terminación del proceso, la existencia de depósitos judiciales, deberá la secretaria del Despacho, allegar a este expediente la relación de títulos existentes en el portal web del Banco Agrarios de Colombia S.A., **en un termino no superior a cinco (5) días**, a fin de verificar la procedencia de la solicitud.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARINA ACOSTA ARIAS
JUEZ.

EJECUTIVO. 20001-40-03-003-2015-00255-00
IB

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR

En estado No. 045 Hoy 09 DE AGOSTO DE 2023
se notificó a las partes el auto que antecede (Art.
295 del C.G.P.



ANA MARIA CHACIN LURAN.
Secretaria

